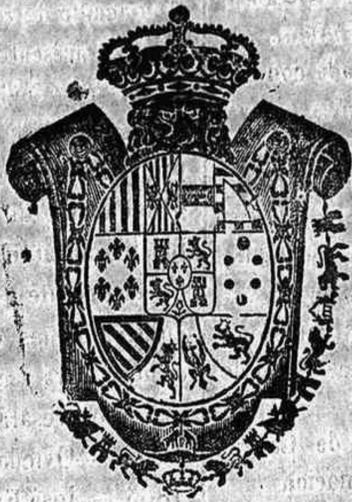


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 391.

Al reclamar á los Ayuntamientos, en circular inserta en el Boletín número 117 del corriente año, los datos que se refieren á los medios de transportes terrestres y fluviales existente en la provincia el 1.º de Agosto, se les mandó remitieren á este gobierno civil para el 15 del citado mes, los datos de que queda hecha mencion. No habiendolo verificado en el plazo designado varios Ayuntamientos, se les recordó en otra circular inserta en el Boletín número 137 la omision en que habian incurrido y la conveniencia de que la subsanasen. Esta escitacion ha sido, sin embargo, ineficaz para que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan cumplan con lo que se les tiene prevenido, prometiéndome expedir un apremio si no lo verifican dentro de los ocho dias de la publicacion de esta circular.

Aller, Bimenes, Boal, Cabrales, Coaña, Corvera, Ibias, Iernes, y Tameza, Illano, Illas, Ribera de Arriba, Rivasella, Santa Eulalia de Oscos, Tapia, Teberga, Vega de Ribadeo, Villanueva de Oscos, Santo Adriano, Rivedeva,

Oviedo 15 de Setiembre de 1864.—

Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 393.

Por el Señor Juez de 1.ª instancia de Pravia con fecha 8 del actual se me remite el siguiente exhorto:

Don Felix Antonio Galan Juez de primera instancia del partido de Pravia, por S. M. (Q. D. G.) etc etc.

Al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se esta siguiendo causa de oficio, en averiguacion de un sugeto denominado, que en la tarde del treinta de Agosto ultimo, robo una porcion de quero de la casa de don Gregorio Garcia del Barco vecino de Arango en este concejo; en cuya causa por auto de cinco del corriente, hé acordado exortar á V.S. para que se digue disponer que por la guardia civil, y mas dependientes de su autoridad, sean detenidos los efectos robados, y el hombre cuyas, señas que se pudieron adquirir, van puestas á continuacion, remitiendolo todo adisposicion de este Juzgado. Y para que asi tenga efecto, libro el presente por el cual de parte de S.M. le exhorto; para que tan luego le reciba, se sirva acordar su cumplimiento participandome el resultado para que asi conste en la causa. Dado en Pravia á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Felix Antonio Galan.—P. S. M., José Conde

Nota

El sugeto á que hace referencia el anterior exhorto, vestia calzon corto, chaqueta de paño ordinario ó buriel, bastante corpulento, de estatura regular, moreno, y parece no traia patilla ni bigote.

Otra del dinero.

Una caja de vaso de nogal que se desenrosca en tres separaciones, en las cuales habia cuatro doblones de

oro de á dos duros y algunas otras monedas de oro; una porcion de echavos viejos los mas y agujereados algunos, y mas de cien reales en diferentes monedas, con algunas pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial encargando á los Señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, inspector de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura del indicado individuo y detencion de los efectos robados, poniendo uno y otros, caso de ser habidos, á mi disposicion con las debidas seguridades. Oviedo Setiembre 10 de 1864.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don José Alvarez Terron, Gefe interino de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 27 del actual al 17 de Noviembre proximo, tendran lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresa.—

Relacion de los espedientes pendientes de operaciones periciales que se propone practicar el Ingeniero Don Francisco Mateo, acompañado del auxiliar Don Gregorio Fuentes en el Concejo de Lena, en los dias que se espresan.

Reconocimientos.

27 de Setiembre.

Rebolla.—Investigacion.—Antimonio Sita en el Rebollado, parroquia de Fomezana, registrada por Don Aquilino Suarez Barceua.

Demarcaciones.

28.

Casilda.—Antimonio.—Sita en la Navaliega, parroquia de Felguera registrada por Don Carlos Briquillier, su

apoderado Don Aquilino Suarez Barceua.—

Reconocimiento.

29.

Esperanza.—Antimonio.—Sita en el Forno parroquia de Felguera, registrada por Don Carlos Briquillier, su apoderado el mismo Barceua.

Demarcaciones.

30 y 3.4. Octubre.

Conforcos.—Carbon.—Sita en el Majado de Conforcos, parroquia de Felguera, registrada por el mismo que la anterior.—

5 6 y 7.

Pistraca.—Carbon.—Sita en peña pistraca, parroquia de Felguera, registrada por el mismo que la anterior.

10

Serafina.—Carbon.—Sita en Riabona parroquia de la pola, registrada por Don Aquilino Suarez Barceua.—

Reconocimiento

11.

Rosario.—Antimonio.—Sita en Rozon parroquia de Castiello registrada por Don José Gonzalez Longoria.—

12

Convenida.—Antimonio Sita en el Calero parroquia de Felgueras, registrada por Don Vicente Hevia Campomanes como apoderado de Don Manuel Allende.—

13.

La Fuente.—Investigacion.—Antimonio.—Sita en termino del palomar parroquia de Felguera, registrada por Don Aquilino Suarez Barceua.—

14.

La Union.—antimonio.—Sita en terminos de Rozon parroquia de Castiello, registrada por Don Agustin Mendez apoderado de Don Justo Mata.

17.

Josefina.—Investigacion.—Antimonio.—Sita en termino del Corollo de Al.

moria parroquia de la Pola, registrada por Don José Gonzalez Longoria.

Demarcaciones.
18 19 20.

Serafina 2.ª.—Carbon.—Sita en termino del Mayadin parroquia de la Pola, registrada por Don Aquilino Suarez Barcena.

21 24 25.

Ynabordable.—Hierro.—Sita en Iugueee parroquia de Muñon Cimero registrada por Don José Gonzalez Longoria apoderado de la sociedad Hulla y Metalurgica de Asturias.

26 27 28 31.

Numa.—Carbon.—Sita á orilla del Reguero de la Vallina parroquia de Muñon Cimero, por el mismo due la anterior.

1 2 3 4 de Noviembre.

Blanca.—Carbon.—Sita en el punto de Carnocera, parroquia de Muñon Cimero, por el mismo que la anterior,

7 8

El Corso.—Carbon.—Sita en Malcobado parroquia de Villayana registrada por el mismo que la anterior.

9 10

La Fortuna.—Aumento.—Carbon.—Sita en la Mortera del Rojo parroquia de Villayana, registrada por Don Aquilino Barcena.

11 y 14

Preciosa.—Aumento.—Carbon.—Sita en Malcabado, parroquia de Villayana, registrada por el mismo que la anterior.

15 16

Obstaculo.—Carbon.—Sita en Sopeña, parroquia de Carabanzo, registrado por el mismo Don Aquilino Suarez Barcena.

Reconocimiento.

17.

No lo sé.—investigacion.—Carbon.—Sita en Colladiello parroquia de Carabanzo, registrada por Don Fulgencio Palacio vecino de esta Ciudad.

Oviedo 13 de Setiembre de 1864.

El Ingeniero Gefe Eugenio Fernandez Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.—Oviedo 13 de Setiembrs 1864.—José Alvarez Ter ron.—

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Ouon, Pintueles, y Olloniego, dotadas con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Soto del Barco, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

La de Soto, en el concejo de Aller, dotada con mil reales.

Las de Carreña, San Pedro del Prado, Arangas, Sotres, y Bulnes, en el concejo de Cabañes, con igual dotacion. Las de Paredes y Leiriella, en el de Valdes, con la misma.

La de San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion

La de Brañes, en el de Oviedo, con id. id.

Las de Cocaño, y Santa Barbara, en el de Laviana, con id. id.

Las de la Rebollada, San Tirso, Ujo y Urbiés, en el de Mieres, con id. id. Las de Ontoria, y Vidiago, en el de Labes, con id. id.

La de Cimadevilla en el de Villanueva, con id. id.

Las de Amurfe y Cuevas de temporada, en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Soutelo y Labiaron, Villasequilla y Ventosa, de temporada, en el de San Martin de Oscos, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Jarceley y Tebongo, Carceda y Colina Porley y Mieldes, Araniego y Parajas, de temporada en el de Cangas de Tineo con iguales condiciones y dotacion.

Las de Fresno y Lorga, Urin y Andeo, Alguerdo y San Clemente, Sena y Valdeferreros, de temporada, en el de Ibias, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Llanera, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Oviedo 5 de Setiembre de 1864.—

El Rector, Marques de Zafra.

Administracion principal de propiedades y derechos del estado de la provincia de Oviedo

Los Señores Alcaldes de la Provincia se serviran remitir á esta Administracion para el dia cinco de Octubre proximo, certificación espresiva de las

cantidades que hayan ingresado en la depositaria de fondos municipales por el concepto de rentas de propios, durante el presente trimestre; con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º de la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 30 de Marzo de 1858, insertese en el Boletín oficial n.º 56 del mismo año. En el caso de que en algunos concejos no haya bienes de esta procedencia, ó no se haya recaudado cantidad alguna, se espresará asi en dicha certificación.—Oviedo y Setiembre 17 de 1865.— José Eulogio Arguelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional de Illas.

Terminado el reparto adicional de los 30 millones acordó el Ayuntamiento se tubiese de manifesto en la Secretaria del mismo por el terminado de diez dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, para que de este modo llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en é y quieran enterarse y hacer las reclamaciones de que se creyeren asistidos durante aquel término; pues pasado no serán oidas: y que para que asi tubiese efecto se lo participase á V. S. como lo hago con el fin de que se sirva mandar su insercion en el citado Boletín.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Illas 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Menezes.

Alcaldia constitucional de Piloña.

De los montes comunes de Braña de la parroquia de Valle, en este concejo, se estravió hace cuatro semanas una novilla de tres años de edad, su color pardo claro encoso; sus astas, blancas y abiertas; y encervigada. La persona que la hubiese recojido se servirá entregarla al dueño José Sanchez, vecino de Cardes, en dicha parroquia, quien le satisfará el importe de la manutencion y el del daño que hubiese causado.

Infiesto 15 de Setiembre de 1864.—Juan Suarez Vega.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

Se halla terminado el repartimiento adicional del aumento de los 30 millones correspondiente á este concejo, y se espone al público desde esta fecha por el término de diez dias, en los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que les con venga; pues pasados, no serán oidos despues.

Ruega á V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Cangas de Onis 9 de Setiembre de 1864.

P. A.—Victor Gonzalez Noriega.

Alcaldia constitucional de Pravia.

Terminado el repartimiento de la cuota que há correspondido á este concejo por consecuencia del recargo de 30 millones, se halla de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento á fin de que despues de enterados, puedan, los que se consideren agraviados, presentar sus reclamaciones al término de ocho dias.

Pravia y Setiembre 10 de 1864.—Sabino Huerta.

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

Terminado el repartimiento de los 30 millones, se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial, el que se ponga al público por el término de 15 dias, a fin de que los contribuyentes lo puedan examinar y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á V. S. el que se digne mandar insertar este anuncio en el Boletín oficial.

Regueras y Setiembre 9 de 1864.—José Fernandez Campa.

Ayuntamiento constitucional de Morcin.

Estando prevenido per la Administracion principal de la Provincia, de que conste en el reparto los nombres de todos los contribuyentes, los apellidos paternos y maternos.

He dispuesto que si V. S. lo tiene á bien se inserte en el Boletín de la Provincia, para que al termino de ocho dias, contados desde la insercion, concurren á este Ayuntamiento los Hacendados forasteros á dar su nota.

Consistoriales de Morcin 9 de Setiembre de 1864.—Cárlas Palacio.

Alcaldia constitucional de Langreo.

Don Celestino Lantero Alcalde constitucional de Langreo.

Hace saber: que, terminado el repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles que cupo á este concejo, por virtud de la Ley de presupuesto de 3 de Junio último, queda espuesto al público por término de quince dias, para que dentro de los mismos puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado no habrá lugar.

Sama de Langreo 6 de Setiembre de 1864.—Celestino Lantero.

Alcaldia constitucional de Carreño.

Terminado el reparto adicional de la cuota que, de los 30 millones aumentados a la contribucion territorial, há correspondido á este Distrito, se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, y que puedan enterarse de dicho reparto, para lo cual queda de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince dias.

Gandás 12 de Setiembre de 1864.

— El teniente de Alcalde, Donato Fernandez Luanco.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

El citado Ayuntamiento tiene señalado el término de ocho dias para oír las reclamaciones sobre el repartimiento adicional de 30 millones al ordinario de inmuebles del corriente año, y á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

En su consecuencia hace formal llamamiento á los interesados para que usen de su derecho, enterándose de la operacion practicada ce que halla de manifiesto en la Secretaria municipal, que parará perjuicio según su estado á los que no reclamaren.

Mieres 10 de Setiembre de 1864.

— Martin Muñiz Estrada.

Don Nicolas Suarez juz de primera instancia de Lena.

Por el presente se cita, y llama á José y Manuela Alvarez Sotelo de Turoa, para que se presenten en este dicho juzgado en el termino de treinta dias, por sí ó por medio de procurador, á nombrar perito para la tasacion de los bienes embargados de su difunto padre Manuel Alvarez Lobo con objeto de exigirle la multa que le fue impuesta en causa que se le formó por punto, bajo apercibimiento, que pasados, sin verificarlo, sera nombrado de oficio, y tambien defensor, que les represente en este espediente, con quien se entiendan las sucesivas diligencias. Lena y Setiembre 5 de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Nicolas Antonio Suarez. — Por su mandato Ramon Fernandez Carcoba.

Alcaldia Constitucional de Cangas de Tineo.

Ultimado el repartimiento adicional de la contribucion territorial de este concejo, para el corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que gusten, en el termino de ocho dias.

Setiembre 10 de 1864. — El Alcalde, Bernardo Martinez Valle.

Alcaldia constitucional de Riosa.

Terminado el reparto adicional del cupo de los 30 millones que correspondio á este concejo, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el termino de diez dias para que los contribuyentes puean hacer las reclamaciones que procedan. Ruego á V.S. se digne ordenar la insercion de este anuncio ed el Boletín oficial á los fines consiguientes.

Dios guarde á V.S. muchos años Riosa y Setiembre 12 de 1864. — Francisco Muñiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Los señores alcaldes que á continuacion se expresan y el oficial de vigilancia de Gijon, se serviran autorizar competentemente personas que al termino de quince dias, perciban de la Tesoreria de H.P. de la provincia el premio que les ha correspondido por las cantidades entregadas desde 1.º de Abril á 30 de Junio ultimos, en la Depositaria provincial, como Productos del ramo de vigilancia. — Oviedo 13 de Setiembre de 1864. — José Gonzalez Tuñon.

Alcaldes que se citan.

Aller, Aviles, Candamo, Cangas de Onis, Caravia, Caso, Columga, Iernes y Tamezo, Yllano, Yllas, Moros, Nava Navia, Pravia, San Martin del Rey Auralio, San Tirso de Abres, Siero Tineo, y oficial de vigilancia de Gijon.

Don José Spinedy, capitán con grado de Comandante de Infanteria de Marina, Comandante accidental de la provincia naval de Rivadeo.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Asesor de esta Comandancia por fallecimiento del que lo desempeñaba. En su consecuencia todo el que se considere adorno de los requisitos precisos para optar á dicha plaza puedan presentar su solicitud acompañada de los documentos en forma en que se acrediten sus meritos y servicios, en esta comandancia dentro del improrrogable término de treinta dias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Rivadeo Setiembre 12 de 1864. — José Maria Spinedy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º Pósitos. — Circular.

Conclusion.

Art. 29. Terminada la visita, y aprobados los trabajos de inspeccion presentados por el Subdelegado, se perfeccionarán por la Comision los datos

que arrojen los estados parciales de cada Pósito en un resumen general, que comprenda todos los pueblos numerados por orden alfabético, según el encasillado del a junto modelo que se acompaña con el número 2.º totalizando sus resultados al final.

Art. 30. Con presencia de las Memorias parciales de cada Subdelegado se redactará la memoria general suscrita por todos los Oficiales de la comision donde se presentarán los resultados conseguidos en la visita de inspeccion, comparando los adelantos administrativos y de contabilidad que ofrecen los períodos económicos relacionados en el resumen de los Pósitos de la provincia, y se tratarán los puntos de reforma ó de adiccion que convenga introducir en las disposiciones vigentes del ramo para perfeccionar su administracion y contabilidad.

Art. 31. Para comprobacion del resumen y Memoria se unirán como datos indispensables, que justifiquen los trabajos de inspeccion, los siguientes documentos:

1.º Las actas de visita levantadas en cada Pósito, y suscritas en los términos que detallan los artículos 22 y 23 las cuales se numerarán y ordenarán alfabéticamente como en el resumen.

2.º Las actas de arqueo y medicion de granos, ordenadas en la misma forma y cosidas á las actas de visita.

3.º Un ejemplar de la cuenta de ordenacion del Alcalde según haya sido presentada en el Gobierno de provincia por duplicado, conforme á lo prevenido por la regla 6.ª de la instruccion para la contabilidad de los Pósitos municipales,

Art. 32. Los datos estadísticos de los Pósitos que quejan relacionados en el artículo anterior se remitirán al Ministerio de la Gobernacion para el dia primero de Enero de cada año, siendo obligacion de la Comision de Cuentas tenerlos formados y redactados para antes del referido plazo, á fin de que presentados al exámen y censura del Consejo, y con su dictamen original y el informe del Gobernador, sea remitido todo oportunamente.

Art. 33. Para la correccion de las faltas en que incurran las Comisiones de Cuentas redactando el cumplimiento de los servicios periódicos que la están encomendados por reglamentos é instrucciones, propondrá la Direccion general de Administracion la suspension de sueldos ó las separaciones que considere oportunas en vista de los informes de los Gobernadores.

Art. 34. Los datos estadísticos de Pósitos á que se refieren los artículos 9.º y 10 de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y el artículo 22 del reglamento de las comisiones aprobado en Real orden de 10 de Julio del mismo año, se refunden en cuanto á formas de redaccion y fechas de rendirlos á los mencionados en la presente instruccion, según los modelos que se acompañan.

Art. 35. El libro registro de las cuentas de Pósitos que lleva la comision de conformidad con el capítulo 5.º,

de su reglamento se abrirá de nuevo para las cuentas desde 1862 en adelante, bajo el encasillado y datos que determina el modelo que se acompaña con el número 3.º para ejemplo de la hoja que debe abrirse á cada Ayuntamiento de acuerdo con la instruccion aprobada en Real orden de 31 de Mayo último para la contabilidad de los Pósitos municipales.

Art. 36. La Direccion reclamará copias integras de estos libros registros cuando lo considere oportuno como media de comprobar la exactitud y fidelidad con que se rinden los estados trimestrales del movimiento de cuentas atrasadas y corrientes.

Art. 37. Estos estados trimestrales se formarán con sujecion al modelo número 4.º y será ejecutiva la remision de ellos á la Direccion con comunicacion separada del de las cuentas municipales y con la nota calificativa de los oficiales ocupados en Pósitos, á los cinco dias de haber terminado el trimestre, y se castigará la falta de las Comisiones con la suspension de 10 dias de sueldo á los empleados por su incuria ó abandono en cumplimentar este servicio, dando ocasion á recuerdos.

Art. 38. La Direccion General de Administracion local propondrá, cuando lo considere oportuno, girar visitas de alta inspeccion á las Comisiones de cuentas y á los Pósitos de elevada cuantia.

Aprobado por S. M. en Real orden de 24 de Julio de 1864. — Cánovas.

Modelo número 1.º Acta de la visita de inspeccion al Pósito de...

(Aquí el sello del Gobierno de provincia.)

Poblacion. { Número de vecinos. Idem de habitantes. } Agricultura (si ó no). Pecuaria (id. id.). Industrial (id. id.). Comercial (id. id.). Ayuntamiento de... Riqueza...

Partido judicial de...

Don... Oficial... de la Comision de cuentas de este Gobierno de provincia, nombrado por el señor Gobernador en... del corriente año. Subinspeccion á los pósitos de este partido judicial en cumplimiento de las facultades que le están delegadas por el Gobierno de S. M. en Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, reglamento aprobado para estas comisiones en Real orden de 10 de Julio del citado año y de conformidad con lo dispuesto en la

Real instruccion de 24 de Julio de 1864 para practicar estas visitas.

Certifico: Que el dia (en letra) de..... de mil ochocientos sesenta y..... me presenté en el pueblo de..... á las (tantas) de la (mañana ó tarde), en la casa consistorial, y reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria presidida por el señor Alcalde (Teniente ó quien haga sus veces), D.... hice conocer á dichos señores mi cometido, disponiendo que el Secretario me presentase los libros siguientes, á fin de dejar consignado en esta acta el estado de la administracion y contabilidad de su pósito.

Libro de actas de sesiones celebradas en el presente año para la administracion del referido Establecimiento. (Aqui el número de las celebradas, y se lleva en papel sellado de 4 reales con entera separacion del de acuerdos sobre los demás ramos de la administracion municipal, y con las debidas formalidades de instruccion y reglamentos).

Libros de Intervencion. (Aqui si se llevan en papel de hilo con el sello de la corporacion y con las debidas formalidades que están prevenidas por la Real cédula de 2 de Julio de 1792 y disposicion 15 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862 expresandose si están abiertos desde el principio del año económico con entera separacion los cuatro diarios bajo un método aceptable y ordenado de asientos por entradas y salidas de Paneras y del Arca, segun dispone la regla 7.ª de la Real instruccion para la contabilidad de los Pósitos.)

En caso negativo consignar las prevenciones que se hagan y los apercivimientos en caso de resistencia á lo mandado por instrucciones, imponiendo una multa al Alcalde, Regidor Sindico, Secretario y Depositario para la siguiente visita, como reincidentes por desobediencia á las órdenes circulares del señor Gobernador eccl. Tambien se consignará el balance de existencias en Paneras y Arcas, que arrojen los asientos de los diarios de entradas y salidas para demostrar despues la conformidad con los arcos y medicion que se practicarán en el mismo dia ó el siguiente. Paneras.—Diario de entradas segun el último balance.—Trigo, (centeno, cebada ó lo que sea) Fanegas...., cuartillos.... Arca... Diario de entradas segun el último balance.—Reales.... céntimos.... Diario de salidas. Reales vellon.... céntimos.

Existencia efectiva en caja reales vellon....

Libro de arcos del dinero y medicion de granos que se lleva de conformidad con la regla 4.ª de la Real instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y segundo párrafo de la disposicion 14 de la Real orden circular de 28 de Febrero de 1862. (Aqui si se lleva en el sello noveno de 2 reales y el estado de dicho libro segun el último balance ó acta que se levantó, y el resultado de la que se levanta al presente, de la cual se unirá un certificado al acta de visita para demostrar la exactitud de las esis-

tencias con el examen hecho en los libros de intervencion y que se deja consignado anteriormente.

En caso negativo las disposiciones adoptadas y las prevenciones consiguientes para salvar el desfallo y dejar á cubierto al Subdelegado su responsabilidad por amaños y tolerancia con esta Administracion.)

Libro protocolo de obligaciones de reintegro que se lleva de conformidad con el capítulo 17 de la Real cédula de 1792 y tercer párrafo de la disposicion 14 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862. (Aqui si se lleva en papel del sello noveno de 2 reales, y si resultan asegurados los reintegros de todo lo repartido en el año presente y los anteriores por medio de obligaciones mancomunadas entre deudores, como fiadores abonados, y por hipotecas de fincas, formalizadas estas últimas con la inscripcion en los libros de registro de la propiedad del partido. En caso de que este libro, base esencial para los reintegros, no se lleve, ó falten algunos requisitos y formalidades, expresarán las prevenciones ó consejos que se dieten, á fin de evitar que por ignorancia queden al descubierto los reintegros del Pósito, y caiga en su dia la responsabilidad pecuniaria de los fallidos sobre los individuos del Ayuntamiento que acordaron repartir los fondos del Pósito sin firmes garantías.)

Relaciones de deudores. (Aqui se dirá si existen formadas con la debida exactitud y detalles que exige el párrafo cuarto del artículo 8.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 clasificados los deudores por los años de su procedencia, á contar desde el último reparto al mas antiguo que esté en descubierto, liquidadas las deudas en granos y dinero por capital y creces imputadas y acumuladas de cosecha á cosecha segun la Real orden circular de 30 de Octubre de 1861, concepto de la deuda y situacion del reintegro donde se especificará si está en curso de ejecucion con expediente formado en moratoria del Ayuntamiento, del Gobernador ó del Ministerio, segun el respectivo expediente que para estos casos debe instruirse, uno por cada deudor segun la Real orden circular de 16 de Julio de 1863, con cita del plazo de primero, segundo y tercero etc... es decir, aquel que estubiese mas próximo á pagarse en la cosecha inmediata. En el caso de que no estubieren bien formadas, será obligacion del Subdelegado, segun el artículo octavo de la Real orden de 9 de Febrero antes citada, rectificarlas y formarlas en términos legales é instruir por los datos y noticias que recoja expedientes de reintegro, haciendo que el Ayuntamiento ó el Alcalde en su nombre y representacion apremie para la recaudacion de las deudas facil cobro y con especialidad las de años mas próximos.)

Inventario del patrimonio del Pósito (Aqui espresará el Subdelegado si existe Casa-panera, de quien sea su propiedad, si arrendada, en que precio, su estado y condiciones de seguridad y capacidad con relacion al fondo del Pósi-

to, con los enseres y moviliario que pertenecen al establecimiento. En el caso de que el Pósito tenga fincas, censos ó creditos contra el estado, contra los fondos municipales ó provinciales, ó alcances contra particulares, promoverá la instruccion de expedientes para gestionar la desamortizacion y reintegro, segun la legislacion especial del ramo.)

Repartimientos y reintegros de fondos. (Aqui se dirá si se practican con las formalidades de instruccion segun expedientes y con la publicidad debida detallandose por el último reparto de sementera que se haya realizado el número de labradores pobres ó necesitados que se hubiesen socorrido, tomando informes de algunos labradores para hacerse eco de sus justas quejas, y previniendose que se haga con la amplitud que permitan los fondos del establecimiento para impedir que se dejen estancados sin el movimiento productivo de cosecha á cosecha; sobre lo cual exigirá el Subdelegado la responsabilidad de las creces del grano ó del interés del dinero no ingresadas por esta causa, así como adoptará las disposiciones convenientes en el caso de que los granos no sean de recibo, para despacharlos á costa de los cuentadantes responsables, segun le faculta para ello el artículo 21 de la Real instruccion sobre visitas.)

Cuentas corrientes y atrasadas. (Se dirá la cuenta del año que esté últimamente rendida con expresion de los totales del cargo y de la Data de Paneras y del Arca, y de la existencia ó saldo para el siguiente. Se espresará si la cuenta se formó por triplicado, conservandose en el Archivo la copia de dicha cuenta con toda la expresion de detalles que exige la Instruccion de Contabilidad. Se dirán tambien los años de cuentas atrasadas que hubiese y se adoptarán disposiciones para que se cubra la falta de este servicio á costa de los cuentadantes responsables, segun dispone la prevencion 12 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862 y la instruccion sobre visitas señalandose un plazo de 15 ó 20 dias á cada cuentadante para presentarla en el Gobierno de provincia, pasado el cual sin cumplimentar el servicio se les declarará incurso en una multa de 100 reales sin perjuicio de la pena gubernativa de reintegrar los gastos de visitas; y cuya multa el Gobernador modificará ó ampliará segun tenga por conveniente al aprobar esta acta de visita. El reintegro á los fondos provinciales se mandará hacer efectivo en la forma correspondiente, bajo la inmediata responsabilidad del Alcalde á quien se ordene la exaccion.)

Téngase presente que el Subdelegado representa al Gobernador, y que segun sea la culpabilidad de los cuentadantes responsables por falta de rendir cuentas ó del servicio sin cumplimentar, deberá dejar iniciada en el acta la cuestion de penalidad gubernativa en que los culpables puedan ser declarados incursores por resistencia á los mandatos superiores, señalandoles una mul-

ta en el caso de desobediencia, y tambien fijando que los gastos ocasionados en esta visita sean á costa de los municipios, de los Alcaldes ó de los cuentadantes en los términos que el Gobernador disponga al aprobar el acta segun se le faculta por el artículo octavo del reglamento de las Comisiones de 10 de Julio de 1861 de los artículos 22 al 27 de la instruccion sobre visitas. Habrá asimismo ocasiones en que el Subdelegado deba proceder de oficio á la formacion de las cuentas del Pósito que de otro modo no se puedan obtener, y en estos casos consultará con el Gobernador el procedimiento y la penalidad que deba declararse á costa de los cuentadantes responsables, abriendo al efecto el respectivo expediente para que el Alcalde, por la via de apremio haga la exaccion de multas y reintegro de visita á los fondos provinciales que anticipan el sobresueldo diario que el Gobernador señala al Subdelegado.)

Por tanto pues, terminada la visita de inspeccion en este Pósito, segun queda relacionada, el Subdelegado que suscribe levanta por triplicado la presente acta firmada tambien por el Alcalde, Secretario y Depositario del Establecimiento, conforme previene el artículo 25 de la Real instruccion sobre visitas, habiendo sido la permanencia en este pueblo de (un dia, dos, hasta ocho que es el máximo de tiempo permitido como no haya próroga del Gobernador, y que al respecto de sobresueldo diario que tengo asignado, importan los gastos de esta visita la cantidad de reales vellon (en letra), cuya cantidad en virtud de la presente acta, que dejo unida al libro de sesiones, igual á los dos ejemplares que me reservo para dar cuenta al S.º Gobernador del resultado de la Subdelegacion, será reintegrada la depositaria de los fondos provinciales, que me hicieron el anticipo en el término de (ocho á quince) dias por cuenta y cargo de (los fondos del Pósito ó de los municipales, partida de imprevistos, caso de que el establecimiento no llegue á la cuantia de 500 fanegas de grano, ó de 20.000 reales en movimiento reproductivo, ó bien se declarará el abono de cargo de los cuentadantes responsables, que se designarán con sus nombres y apellidos.)

Para los efectos expresados entrego al Alcalde de este pueblo el ejemplar para unirlo al libro de sesiones; y en fé de ello, firma, así como el Secretario y Depositario, con el subdelegado que suscribe los otros dos ejemplares que me llevo, a.... de.... de 1864.

El Subdelegado, El Alcalde,
El Secretario, El Depositario,

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del Bergantín "Victoria", dispuesto á emprender su viaje á la Habana en el proximo mes; las personas que deseen optar á ellas pueden entenderse con Don Eugenio Lopez, de Gijon, armador del buque.

Imp. de Solis, San José, 2